

Ejecutivo Única Instancia  
RDO 2021-00064-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

#### ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia iniciado por TERESA BARBOSA ALBARRACIN como demandante y demandados MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y JAIME MAURICIO CALA AMAYA.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN Instauro demanda ejecutiva en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y JAIME MAURICIO CALA AMAYA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor letra de cambio suscrita el 8 de agosto de 2017.

Los demandados fueron notificados mediante Aviso el día 28 de junio y 28 de julio de 2021 respectivamente, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y JAIME MAURICIO CALA AMAYA, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

El avalúo y remate del bien embargado y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente. La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y se condenará en costas al ejecutado.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y JAIME MAURICIO CALA AMAYA para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

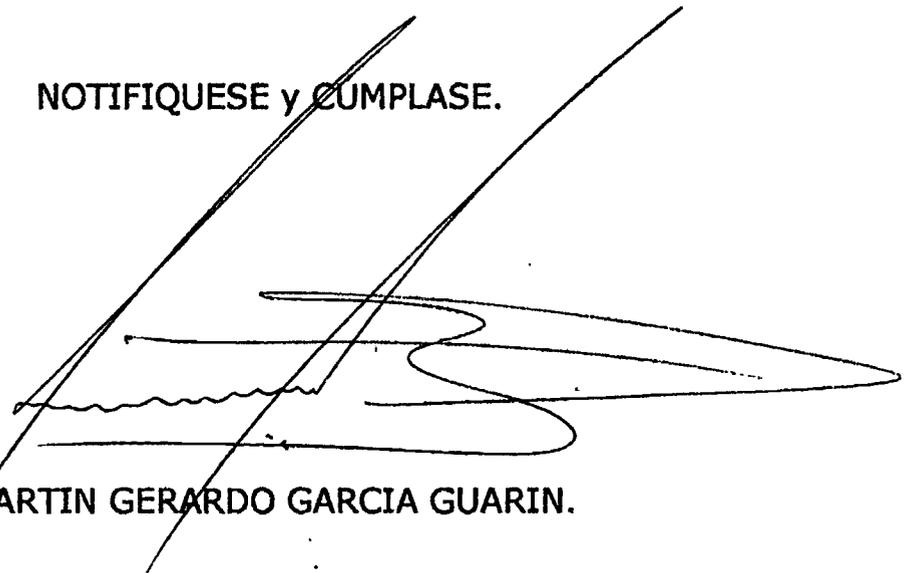
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ6 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) 27M/cte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.